NUM. 1546

FECHA 5 de junio de 1975 8:30 A.M.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMISION DE INVESTIGACION, PROCESAMIENTO Y APELACION

APROBADO
JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado

POR: María C. Ruiz
Secretaria Auxiliar de Estado
Interina

# 1946

ENMIENDA POR ADICION AL REGLAMENTO DE LA COMISION DE INVESTIGACION, PROCESAMIENTO Y APELACION RADICADO EL 27 DE FEBRERO DE 1975 EN LA OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 32, del 22 de mayo de 1972 y de la Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957, enmendada por la Ley Núm. 10 del 14 de mayo de 1965, se formula la siguiente enmienda al Reglamento de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

Artículo I--- Se enmienda por adición el Artículo IX, inciso 4, apartado (a) del Reglamento de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que lea como sigue:

Artículo IX

Sobre Apelaciones:

4. Notificación de Medidas Disciplinarias:

(a) Toda notificación de medidas disciplinarias a los funcionarios públicos cubiertos por la Ley se hará, hasta donde sea posible, personalmente al funcionario público concernido. Disponiéndose, que el término para hacer dicha notificación será de 20 días, contados a partir de la fecha en que se tomó acción disciplinaria por parte de la autoridad facultada para sancionar.

Artículo 2--- La enmienda precedente formará parte del vigente Reglamento de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y entrará en vigor y tendrá fuerza de Ley a los 30 días de su radicación en la oficina del Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conformidad con lo dispuesto en la sección 6 de la Ley 112, del 30 de junio de 1957, según enmendada por la Ley Núm. 10, del 14 de mayo de 1965.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de mayo de 1975.

MARIANO VILLARONGA
Presidente